



**MFD**  
**PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**  
**RADICADO: 2020-00240-00**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Revisadas las diligencias y en atención al fracaso de la negociación de acuerdo de pago informado por la Notaría Sexta del Círculo Notarial de Bucaramanga, DRA. OLGA LUCIA CANCELADO PRADA, corresponde dar trámite a las disposiciones consagradas en el Capítulo IV del Título IV del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DAR APERTURA a la liquidación patrimonial de **LEUDER BARBOSA HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.731.927 expedida en Cesar (V), persona natural no comerciante.

**SEGUNDO:** DESIGNAR a la **DRA. LUCINDA SANABRIA LEON** como **LIQUIDADORA** dentro del presente trámite, quien deberá ser notificada por el promotor de esta acción. Una vez posesionada la liquidadora, deberá dentro del término de cinco (5) días siguientes a dicho acto, notificar mediante aviso a los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge del deudor, acerca de la existencia del proceso.

En el mismo término deberá la liquidadora, convocar a los acreedores del deudor a través de aviso en un periódico de amplia circulación nacional, para que se hagan parte del proceso conforme lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 564 del C.G.P.

**TERCERO:** Una vez posesionada la liquidadora deberá dentro de los veinte (20) días siguientes al acto de posesión actualizar el inventario de los bienes de la deudora. En la forma indicada en el numeral 3 del Artículo 564 del C.G.P.

**CUARTO:** PREVIO a la fijación de honorarios provisionales al auxiliar de la justicia designado, se ordena oficiar a la Secretaría de Hacienda y/o quien haga sus veces en la Alcaldía de Barranquilla para que se sirva allegar a este Despacho, certificado sobre el valor al que asciende el avalúo catastral del siguiente inmueble y certificado del estado actual del impuesto predial del mismo:

TIPO PREDIO	DIRECCION	No. Matricula Inmobiliaria
Urbano	Calle 54 No. 33-49 Edificio "Villa San Luis" vivienda 3	010101541249902

**QUINTO:** Por secretaría líbrense las comunicaciones de que trata el numeral 4 del Artículo 564 ibidem.

**SEXTO:** Se advierte desde ya a todos los deudores que los pagos de sus obligaciones sólo podrán realizarse a través del liquidador designado en el presente trámite, como quiera que todo pago hecho a persona diferente se torna ineficaz.

**SÉPTIMO:** Se advierte desde ya al deudor **LEUDER BARBOSA HERNÁNDEZ**, que a voces del Artículo 565 del C.G.P., cuenta con la prohibición expresa de realizar pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, y demás actos contenidos en la regla en cita, respecto de obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni respecto de bienes que a partir de este momento integren su patrimonio.

**OCTAVO:** OFICIAR a todos los Jueces que adelantan procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a esta liquidación, incluso aquellos que se adelantes por concepto de alimentos. Es de advertir que esta incorporación deberá efectuarse antes de



la oportunidad contemplada en el numeral 4º del art. 564 so pena de ser considerados como extemporáneos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La JUEZ

**Firmado Por:**

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea4721a04b6a19c3297216ca103c6953b6a6d818a05444d66a303de1fca3cec3**

Documento generado en 24/08/2020 02:38:37 p.m.